



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SU CRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WILBER ANTONIO GALEANO NAVARRO

Demandado: LUIS FERNANDO OLMOS HERRERA

Radicado: 70-678-40-89-001-2023-00027-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, contra la providencia adiada 13 de julio de 2023, mediante la cual se niega oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A.

ANTECEDENTES

El ejecutante mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2023, presentó escrito solicitando requerir a la entidad prestadora de servicios de salud SURAMERICANA S.A, para que informe al despacho con qué entidad se encuentra vinculado laboralmente el señor LUIS FERNANDO OLMOS HERRERA identificado con C.C. No. 1.005.523.682.

Mediante providencia de fecha 13 de julio de 2023, el Juzgado negó dicha solicitud al no haberse aportado constancia de haber intentado previamente obtener tal información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso (CGP).

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

El día 14 de julio de 2023, el ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), alegando lo siguiente:

"Nos encontramos en desacuerdo en lo resuelto con relación a lo negado por parte del despacho en el numeral primero del auto en mención. Si bien es cierto que la información pública de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, como es el caso del demandado, se puede consultar en la página BDUA del ADRES. Que siendo lo solicitado un dato de carácter privado, para poder acceder al mismo, de acuerdo a la Ley 1266 de 2008, debe mediar una autorización expresa del titular o información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por una orden judicial.

Por lo anterior conforme a lo establecido en el literal a de artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", pido a su eminencia el señor juez ordenar lo solicitado por la parte demandante en aras de adelantar diligencias correspondientes a embargos encaminadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado.

Solicito respetuosamente a su eminencia el Señor (a) Juez, revocar el numeral primero del auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), y en consecuencia ordenar, oficiar a la entidad SURAMERICANA S.A, para que se sirva informar al Despacho que empresa en calidad de empleadora está realizando las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud del demandado LUIS FERNANDO OLMOS HERRERA, identificado con C.C. No. 1.005.523.682."

TRÁMITE DEL RECURSO

El memorial contentivo del recurso de reposición, la secretaria del Juzgado procedió a correr traslado previsto en el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso manifestar que el recurso de reposición según el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General Del Proceso "busca que el mismo funcionario que profirió la decisión se

devuelva sobre ella y si es el caso reconsiderarla, en forma total o parcial.”.

Por su parte el C.G.P., también nos explica la procedencia de este recurso en su artículo 318, el cual textualmente señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...”. (Negrilla para resaltar)

En el caso bajo estudio tenemos que la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de julio de 2023, alegando que *“lo resuelto con relación a lo negado por parte del despacho en el numeral primero del auto en mención. Si bien es cierto que la información pública de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, como es el caso del demandado, se puede consultar en la página BDUA del ADRES. Que siendo lo solicitado un dato de carácter privado, para poder acceder al mismo, de acuerdo a la Ley 1266 de 2008, debe mediar una autorización expresa del titular o información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por una orden judicial.”*

En cuanto al tema, el artículo 78 del cogido general del proceso señala los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, y en su numeral 10 indica *“abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*

En ese sentido, estima el despacho que el interesado antes de hacer la solicitud al despacho debió aportar constancia de haber intentado previamente obtener tal información directamente por medio del ejercicio

del derecho de petición, teniendo en cuenta que esa labor la debe desplegar directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actuación, este puede entrar a decretar dicha solicitud.

Así las cosas, el despacho se mantendrá en lo dicho en la providencia recurrida de fecha 13 de julio de 2023, considerando que es estrictamente necesario que se demuestre en el proceso la actuación de la parte tendiente a obtener dicha información, correspondiéndole a la fuente, en este caso, SUDAMERICANA EPS, entregar la información o alegar reserva, y si se da el último contexto, ahí sí se activa la facultad jurisdiccional para efectos de obtener la mentada información.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

ÚNICO: No reponer la providencia de fecha 13 de julio de 2023, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**